

Caso Muniz da Silva Vs. Brasil: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado continuará la investigación relativa a la desaparición forzada de Almir Muniz da Silva, en los términos de los párrafos 148 a 150 de la Sentencia.
2. El Estado continuará las acciones de búsqueda del paradero del señor Muniz da Silva de forma inmediata, de conformidad con los párrafos 153 a 156 de la Sentencia.
3. El Estado brindará el tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas que así lo requieran, en los términos de los párrafos 160 a 162 de la Sentencia.
4. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 167 de la Sentencia.
5. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de disculpas públicas en relación con los hechos y las violaciones del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 168 de la Sentencia.
6. El Estado adecuará su ordenamiento jurídico de modo de contar con la tipificación del delito de desaparición forzada, en los términos de los párrafos 174 a 176 de la Sentencia.
7. El Estado creará e implementará un protocolo de búsqueda de personas desaparecidas y de investigación de la desaparición forzada de personas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 177 a 179 de la Sentencia.
8. El Estado revisará y adecuará los mecanismos existentes, incluyendo el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas, a nivel federal y estadual, en los términos de los párrafos 180 a 182 de la Sentencia.
9. El Estado, en el marco de las actividades del grupo de trabajo cuya creación fue ordenada por la Corte en el caso Sales Pimenta, elaborará un diagnóstico de la situación de los defensores/as de derechos humanos en el contexto de los conflictos en el campo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 183 y 184 de la Sentencia.
10. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 192, 194 y 196 de esta Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 203 a 208 de la Sentencia.
11. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 202 de esta Sentencia por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 203 a 208 de la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.